



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 79/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...]; debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; [...] de la empresa de servicio denominada **JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES**, con Renovación de Matricula de Empresa N° [...], Registro de Local N° [...], del Departamento de Matriculas de empresa del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE ESTANTES INDUSTRIALES (MEDIDAS ESPECIALES) PARA EL ÓRGANO JUDICIAL PARA EL AÑO 2023”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede conforme a las Bases de Licitación, Oferta de **“EL CONTRATISTA”** y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	Detalle	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	ESTANTE DE 4 ENTREPAÑOS DE METAL, PINTADO AL HORNO EN COLOR GRIS, 4 ENTREPAÑOS DE LAMINA DE HIERRO DE 1/32", GRADUABLES MEDIANTE PERNOS, MEDIDAS 2.00 DE ALTO X 0.91 DE FRENTE X 0.41 DE FONDO, MTS, CON SOPORTE DE LAMINA ENTRE ANGULO Y ENTREPAÑO EN CADA ENTREPAÑO, TACO DE	ESTANTE DE 4 ENTREPAÑOS (5 ANAQUELES) 4 TRAMOS DE ESPACIOS (SEGÚN LA IMAGEN) DE METAL PINTADO AL HORNO EN COLOR GRIS, 4 ENTREPAÑOS DE LAMINA DE HIERRO DE 1/32", GRADUABLES MEDIANTE PERNOS, MEDIDAS 2.00 DE ALTO X 0.91 DE FRENTE X 0.41 DE FONDO, CON SOPORTE DE LAMINA ENTRE ANGULO Y ENTREPAÑO, EN CADA ENTREPAÑO. (ESQUINAREAS EN	UNIDAD	80	\$131.00	\$10,480.00

	HULE, DEBERÁN SER CON PROTECTORES DE VIGA. GARANTIA 1 AÑO	TODOS LOS ANAQUELES) CON TACOS DE HULE CON PROTECTOR DE VIGA (REFUERZO BAJO ANAQUEL) GARANTIA 1 AÑO POR DESPERFECTOS DE FABRICA				
2	ESTANTE DE 5 ENTREPAÑOS DE METAL PINTADO AL HORNO EN COLOR GRIS, 5 ENTREPAÑOS DE LAMINA DE HIERRO DE 1/32", GRADUABLES MEDIANTE PERNOS, MEDIDAS 2.00 DE ALTO X 0.91 DE FRENTE X 0.41 DE FONDO, MTS, CON SOPORTE DE LAMINA ENTRE ANGULO Y ENTREPAÑO EN CADA ENTREPAÑO, TACO DE HULE, DEBERÁN SER CON PROTECTORES DE VIGA. GARANTIA 1 AÑO	ESTANTE DE 5 ENTREPAÑOS (6 ANAQUELES) DE 5 TRAMOS DE ESPACIO (SEGÚN DIBUJO) DE METAL PINTADO AL HORNO EN COLOR GRIS, 5 ENTREPAÑOS DE LAMINA DE HIERRO DE 1/32", GRADUABLES MEDIANTE PERNOS, MEDIDAS 2.00 DE ALTO X 0.91 DE FRENTE X 0.41 DE FONDO CON SOPORTE DE LAMINA ENTRE ANGULO Y ENTREPAÑO (ESQUINERAS EN TODOS LOS ANAQUELES) PROTECTORES DE VIGA (REFUERZO BAJO ANAQUEL), TACOS DE HULE GARANTIA 1 AÑO POR DESPERFECTO DE FABRICA	UNIDAD	102	\$145.00	\$14,790.00
3	ESTANTE DE 6 ENTREPAÑOS DE METAL, DEXION TIPO FLEJE, PINTADO AL HORNO EN COLOR GRIS, 6 ENTREPAÑOS DE LAMINA DE HIERRO DE 1/32" GRADUABLES MEDIANTE PERNOS, MEDIDAS 2.20 DE ALTO X 0.91 DE FRENTE X 0.41 DE FONDO, MTS., CON SOPORTE DE LAMINA ENTRE ANGULO Y ENTREPAÑO. PROTECTORES DE VIGA, TACO DE HULE. GARANTIA 1 AÑO	ESTANTE DE 6 ENTREPAÑOS (7 ANAQUELES) ESTANTE DE 6 ENTREPAÑOS-6 TRAMOS DE ESPACIOS (SEGÚN DIBUJO) DE METAL DEXION TIPO FLEJE PINTADO AL HORNO EN COLOR GRIS 6 ENTREPAÑOS DE LAMINA DE HIERRO DE 1/32" GRADUABLES MEDIANTE PERNOS MEDIDAS 2.20 DE ALTO X 0.91 DE FRENTE X 0.41 DE FONDO CON SOPORTE DE LAMINA ENTRE ANGULO Y ENTREPAÑO (ESQUINERAS EN TODOS LOS ANAQUELES) PROTECTORES DE VIGAS (REFUERZO BAJO ANAQUEL) TACOS DE HULE. GARANTIA 1 AÑO POR DESPERFECTOS DE FABRICA	UNIDAD	40	\$178.00	\$7,120.00
5	ESTANTE PESADO INDUSTRIAL ESTANTE INDUSTRIAL DEXION TIPO FLEJE DE LAMINA DE HIERRO DE 1.5mm, PINTADO AL HORNO, PINTURA ANTICORROSIVO EN COLOR GRIS DE UN CUERPO MEDIDAS: ALTO: 2.20 MTS., 7 ENTREPAÑOS, FONDO 0.41 CMS, FRENTE 0.91 CMS, 0.30 CMS ENTRE ANAQUEL Y ANAQUEL, PINTADO CON ANTICORROSIVO, CON SOPORTE DE LÁMINA ENTRE ÁNGULO Y ENTREPAÑO, PROTECTORES DE VIGA, TACO DE HULE. INCLUYE INSTALACIÓN Y TENSADO. GARANTÍA 1 AÑO.	ESTANTE PESADO INDUSTRIAL ESTANTE INDUSTRIAL DEXION TIPO FLEJE ANAQUELES DE LAMINA DE HIERRO DE 1.5MM PINTADO AL HORNO, PINTURA ANTICORROSIVO EN COLOR GRIS DE UN CUERPO MEDIDAS: 2.20 MTS, 7 ENTREPAÑOS, FONDO 0.41 CMS, FRENTE 0.91 CMS, 0.30 CMS ENTRE ANAQUEL Y ANAQUEL PINTANDO CON ANTICORROSIVO CON SOPORTE DE LAMINA ENTRE ANGULO Y ENTREPAÑO PROTECTORES DE VIGA TACO DE HULE. INCLUYE INSTALACION Y TENSADO GARANTIA 1 AÑO	UNIDAS	179	\$254.00	\$45,466.00
7	ESTANTE DE 6 ANAQUELES	ESTANTE DE 6 ANAQUELES	UNIDAD	60	\$283.00	\$16,980.00

ESTANTES TIPO DEXION DE 2 CUERPOS DE 6 ANAQUELES, CON ESQUINERA EN CADA ANAQUEL, QUE COMPRENDA DE 6 POSTES TIPO ANGULO DEXION DE 2MM DE ESPESOR, Y ANAQUELES EN LÁMINA DE 1.00 MM DE ESPESOR. PROTECTOR DE VIGA, INCLUYE INSTALACION Y TENSADO. TACO DE HULE MEDIDAS 0.90 MTS DE ANCHO X 0.38 MTS DE FONDO CADA CARA Y 2.20 MTS DE ALTO, COLOR GRIS PINTADO AL HORNO. GARANTIA 1 AÑO.	ESTANTE TIPO DEXION DE 2 DE CUERPOS DE 6 ANAQUELES CON ESQUINERAS EN CADA ANQUEL QUE COMPRENDA DE 6 POSTES TIPO ANGULO DEXION DE 2MM DE ESPESOR Y ANAQUELES DE LAMINA DE 1.00MM DE ESPESOR. PROTECTOR DE VIGA (REFUERZO BAJO ANAQUEL) INCLUYE INSTALACION Y TENSADO. TACO DE HULE MEDIDAS 0.90MTS DE ANCHO Y 0.38 MTS DE FONDO CASA CARA Y 2.20 MTS DE ALTO, COLOR GRIS PINTADO AL HORNO GARANTIA UN AÑO				
Total Incluye IVA					\$94,836.00

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP Cuarenta y dos/dos mil veintitrés; **b)** Adenda Número cero uno de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP Cuarenta y dos/dos mil veintitrés; **e)** Las garantías; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“EL CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94,836.00)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el acta de recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...], **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...]; cuyo titular es **“EL CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos,

sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este contrato, **en el Almacén General de la Dirección de Compras Públicas Institucional- DCPI (para los ítems uno, dos, tres y siete)**, ubicado en cuarenta y una calle poniente, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; **y en la SECCIÓN DE ARCHIVO ESPECIALIZADO JUDICIAL CENTRAL (para el ítem cinco)**, Ubicado en Prolongación Pasaje Palomo y Final veintiún Calle Poniente número setecientos catorce, Colonia San José (Atrás de Archivo Especializado Judicial Central), San Salvador. o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de Contrato lo determine. El plazo de entrega del suministro será conforme al ANEXO DIEZ DE LAS BASES DE LICITACIÓN **para los ítems uno, dos, y tres: dos entregas, la primera: en un plazo máximo de treinta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida copia del contrato debidamente legalizado; **la segunda: en un plazo máximo de sesenta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida copia del contrato debidamente legalizado; **para los ítems cinco y siete: única entrega, en un plazo máximo de sesenta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida copia del contrato debidamente legalizado, tiempo dentro del cual se hará la entrega en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en el anexo diez de las Bases de Licitación, y Resolución de Adjudicación. **SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **“EL CONTRATISTA”** garantiza la calidad de los bienes relacionados en la cláusula segunda por el plazo de **un año**, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“EL CONTRATISTA”** presenta en esta fecha: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,225.40)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince

por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y presentará: **2) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“EL CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad y funcionamiento del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de **un plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro.** La garantía en mención será de **un diez por ciento del valor total del contrato**, siendo los Administradores del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **tres días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del mismo.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de contrato: **para los ítems 1, 2 y 3: Sr William Armando Martínez Morales**, Colaborador de la Administración Centro Judicial de Soyapango; **para el ítem 5: Licda. Lidia Noemi Fernández de Leiva Colaboradora de Unidad de Gestión Documental y Archivo;** y **para el ítem 7: Licda. Albaluz Flores Barrera**, Jefe Interina del Almacén General de la Dirección de Compras Públicas Institucional-DCPI, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con **“EL CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. **“EL CONTRATANTE”** aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por **“EL CONTRATISTA”**. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y **“EL CONTRATISTA”**. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de **“EL CONTRATISTA”**. Dicha prórroga será aprobada

mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“EL CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“EL CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en éste contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**EL CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**EL CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**EL CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**EL CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**EL CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**EL CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL- DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “**EL CONTRATISTA**” [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo*

30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).